

Requisitos para la Presentación de Cédulas Ley 22172 y 3556  
CEDULAS LEY 22172 y 3556

Ley 22172: Convenio de Comunicación entre Tribunales de Distintas Jurisdicciones:

**Notificaciones, citaciones, intimaciones, etcétera**

Artículo 6º.- No será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse. Llevarán en cada una de sus hojas y documentos que se acompañen el sello del tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Éstas recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al tribunal de la causa por intermedio de aquéllos. Cuando la medida tenga por objeto la transferencia de sumas de dinero, títulos y otros valores, una vez cumplida y previa comunicación al tribunal de la causa, se archivará en la jurisdicción en que se practicó la diligencia. Igual procedimiento se utilizará cuando se trate de hacer efectivas medidas cautelares que no deban inscribirse en registros o reparticiones públicas y siempre que para su efectivización no se requiera el auxilio de la fuerza pública.

**Personas autorizadas**

Artículo 8º.- Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Cuando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistiesen ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados. Salvo limitación expresa asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandatario judicial, inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objeto.

REDIGEMyN:

*Art. 14: Los Mandamientos y Cédulas Ley , deberán ser presentados dentro de los noventa (90)\* días contados a partir de su libramiento solamente por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción. El profesional autorizado para tramitar estas órdenes, está limitado a su entrega y retiro, salvo que el juzgado requirente les hubiere acordado expresamente facultades determinadas. Dichas facultades podrán ser sustituidas a favor de martilleros inscriptos en la jurisdicción. De no cumplir estos recaudos serán devueltos sin diligenciar.*

*(\*) Modificado por Acuerdo N° 14/2007 (pto. 9)*

*Art. 15: Contenido: En todos los casos las cédulas y mandamientos deberán contener: a) Designación y número del Tribunal y Secretaría y nombres del Juez y del Secretario; b) Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario si existiera c) Mención sobre la competencia del tribunal oficiante; d) Transcripción de las resoluciones que deban notificarse o cumplirse y su objeto claramente expresado, si no resultare de la resolución transcripta; e) Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite con determinación clara de sus facultades; f) El sello del tribunal en cada una de las hojas, como así también la firma del Juez y del Secretario cuando lo exija la legislación procesal (\*\*); g) Las copias, duplicados y documentos que se acompañen deberán contener el sello del juzgado.*

*(\*\*) Modificado por Acuerdo N° 33/2007 (pto. 35)*

Presentación Cédulas Ley 22172:

- 1.- Autorizados: Deberán estar en el cuerpo de la cédula.
- 2.- Facultades en el cuerpo de la cédulas: Sustituir, Indicar, Individualizar domicilio.
- 3.- Solicitud de Diligenciamiento.
- 4.- Tasa Proporcional de Justicia (si es necesario), IOSAP.
- 5.- No se diligenciaran cédulas recepcionadas por correspondencia, salvo aquellas contempladas en el art. 13 de la Ley 22172.-

Presentación Cédulas Ley 3556:

- 1.- Autorizados: Deberán estar en el cuerpo de la cédula.
- 2.- Facultades en el cuerpo de la cédula: Sustituir, Indicar, Individualizar domicilio.
- 3.- Cédula; Solicitud de Diligenciamiento, Sustitución.
- 4.- Art. 23 y 24 del Redigemyn. Art. 136 del C.P.C. y C.
- 5.- No se diligenciaran cédulas recepcionadas por correspondencia, salvo aquellas contempladas en el art. 13 de la Ley 22172.-